

Correos.—SALIDAS.

Para Palma los miércoles á las 6 de la tarde el vapor «Menorca.»
 Para Barcelona con escala en Alcedia, dos los domingos á las 8 de la mañana el vapor «Puerto-Mahon.»
 Para Ciudadela diariamente á las 2 de la tarde el coche-correo.

Correos.—ENTRADAS.

De Palma los martes por la mañana el vapor «Menorca.»
 De Barcelona y Alcedia los jueves por la tarde el vapor «Puerto-Mahon.»
 De Ciudadela diariamente á las 11 de la mañana el coche-correo.

EL BIEN PUBLICO.

Redaccion y Administracion, Calle del Bastion núm. 39.

Precio de suscripcion, 6 reales vn. al mes en toda la Isla.

Seccion de noticias.**LAS HUELGAS DE LOS ESTADOS-UNIDOS.**

Los periódicos de los Estados-Unidos publican detalladas relaciones de los desórdenes acaecidos en algunos puntos de la república con motivo de las huelgas de que ya tienen noticia nuestros lectores. Dichos periódicos alcanzan hasta el 25 de julio.

El «Cronista» expone en los siguientes terminos los antecedentes de este grave asunto:

«Bien puede ser que los huelguistas tuvieran razon á los principios: hecho que no concedemos ni negamos, porque todavia no lo hemos visto esclarecido. Las empresas ferro-carrileras se han entregado, en los últimos tiempos, á una competencia ruinosa, que redujo el tanto de los trasportes al minimum posible, y tal vez á menos del minimum, si las lamentaciones de los de la huelga son fundadas.

Con esto las ganancias de las empresas mermaron tambien extraordinariamente, reduciendo el valor de las acciones en la acostumbrada proporcion; y entonces los directores de los ferro-carriles acudieron, para equilibrar sus presupuestos, al arbitrio de rebajar los sueldos de sus empleados. Protestan estos de que era tan sensible la rebaja, que de consentir en ella no habrian ganado lo bastante para mantener á sus familias; y si es fundada la protesta, y las empresas no podian, ó no sabian, ó no querian mejorar estado de cosas tan profundamente lamentable, muy bien hicieron aquellos desdichados operarios en rehusarles sus servicios. Hubieran convertido su actividad á otros trabajos, en uso de un derecho que nadie habria soñado en disputarles, ó convencido á las empresas de que estas perderian mucho mas sustituyendo un personal perito y conocido con otro ininteligente ó experimentado; y de la mútua conveniencia habria surgido el término medio en que estribaba la equitativa solucion de aquel conflicto de intereses.

Pero ¿es así como han obrado los huelguistas? Dígalos por nosotros la fidedigna relacion que en otro lugar hacemos de los sucesos de estos dias. Léjos de limitarse al ejercicio cabal de sus derechos, han invadido y atropellado esos mismos derechos, en cuanto atañian á los demás: porque creyéndose, con razon, autorizados para no servir á las empresas, se oponen, contra toda razon, á que las sirvan otros menos necesitados ó mejor dispuestos.

¿Qué mucho que semejantes escándalos hayan llegado á producirse? Un sistema económico fundado en la injusticia, ha trastornado en quince años todo el orden de la produccion norte-americana; estimulando la manufacturera mucho mas de lo que consentian las ordinarias necesidades del consumo, y expuesto así masas innumerables de jornaleros á carecer frecuentemente de trabajo, sin considerar que el hambre es mala consejera. La inmoralidad introducida por la guerra civil en todas las clases sociales, y por estas, al fin, en el gobierno: el abuso del crédito, que nació del abuso del papel-monedas, y produjo á su vez el desquiciamiento de infinitas empresas intentadas con recursos insuficientes ó inseguros; el empobrecimiento del país y la áspera lucha de industria á industria, dentro de la esfera económica, para no declinar del puesto alcanzado, y de individuo á individuo dentro de cada in-

dustria, han sido tambien poderosas con causas de este conflicto.

Entrando luego en la relacion de los sucesos, escribe el mismo periódico:

«La huelga de los maquinistas y fogoneros del ferro-carril de Baltimore y Ohio comenzada en Martinsburg, ha llegado á convertirse en calamidad nacional que tiene profundamente afectadas á todas las clases sociales de este país. Al dar noticia de lo que acontecia en Martinsburg, indicamos que aquel primer amago de motin, por los caracteres que le revestian, representaba un peligro inminente de que los empleados de otras empresas ferro-carrileras imitasen á los de Baltimore y Ohio. El viernes de la semana última habianse ya declarado en huelga todos los maquinistas y muchos trabajadores de las vias del Oeste del Erie, á mas de los que anteriormente lo estaban en Martinsburg. En el mismo dia pusieron en movimiento las tropas federales y las milicias que las autoridades creian suficientes para disolver los grupos de amotinados repartidos en diversas estaciones, los cuales convinieron en detener por la fuerza todos los trenes de mercancías que hubiera en circulacion, como lo efectuaron desde luego, sin que á evitar el hecho bastasen las proclamas del presidente de la union y de los gobernadores, ni las amonestaciones de otros funcionarios públicos.

Entonces ocurrió en Baltimore que, al pasar por las calles de la ciudad, fué apedreado por los paisanos el sexto regimiento que iba á embarcarse en un tren que lo condujera á Cumberland y á otros puntos de la línea amenazados por los huelguistas. Poco despues se hicieron disparos contra la fuerza pública, teniendo esta que contestar con una descarga que causó la muerte á varias personas y heridas á otras, entre las cuales parece que se contaban algunas mujeres. Los grupos huyeron, pero la escitacion arreció en toda la ciudad, y mas tarde aparecieron mayores turbas, que á las diez de la noche incendiaron la estacion del ferro-carril y la telegráfica, aunque sin repetir la agresion á la fuerza armada ni á los ciudadanos pacíficos. La calma se fué restableciendo gradualmente, y no ha habido mas accidentes desgraciados desde entonces, si bien subsiste todavia gran intranquilidad por temor á nuevas algaradas.

Mucho mas graves fueron los sucesos del sábado en Pittsburg, Pensylvania. Los huelguistas se reunieron en grandes grupos en la estacion del ferro-carril, y las autoridades dispusieron que inmediatamente saliesen tropas pertenecientes á la milicia del Estado, con orden expresa de despejar los sitios públicos que ocupaban los revoltosos, pero no bien comenzaron á cumplimentar el mandato, cuando los paisanos armados hicieron descargas contra los milicianos, quienes hicieron fuego sobre la multitud. Algunos huelguistas y no pocos curiosos cayeron muertos ó heridos, y esta fué la señal de combate.

Grandes turbas de trabajadores de las minas y fábricas, estivadores y otros obreros que apoyan la conducta de los huelguistas, se unieron á estos invadiendo todos los depósitos, fábricas y almacenes de armas, y repartiéndose gran número de fusiles y revolvers. La lucha fué sangrienta; las tropas intentaron cargar á la bayoneta, pero los amotinados resistian. A las nueve de la noche los huelguistas

dominaban casi por completo la ciudad, y unos tres mil hombres pasearon las calles á son de tambor y con banderas desplegadas.

Los amotinados se apoderaron de tres cañones Knapp, mientras los soldados se refugiaron en un vasto edificio donde se hallaban el vice-presidente de la compañía del ferro-carril de Pensylvania, los generales Pearson y Brinton, desde cuyo edificio, que es depósito de máquinas, se sostuvo un vivo fuego contra el que hacian las turbas, que tambien se habian hecho dueñas de dos ametralladoras. La multitud hubo de cejar ante el mortífero fuego que hacian los milicianos, pero despues tuvo que retirarse la tropa del depósito de máquinas, donde estuvo sitiada, sosteniendo el fuego contra los amotinados.

Estos incendiaron el edificio, que contenia 70 locomotoras, y quemaron hasta el número de 150; y lo mismo han hecho con unos 500 ó mas wagoones y con algunos edificios, calculándose en cinco millones de pesos el importe de las propiedades destruidas. Hubo escenas terroríficas: ancianos, mujeres y niños, murieron entre la multitud, que en algunos momentos constaba de mas de 10.000 personas. Unos 100 cadáveres quedaron tendidos en las calles, y mucho mas crecido es el número de los que recibieron heridas de gravedad. El «sheriff» de la ciudad fué muerto, y el general Pearson fué herido.

En Buffalo ha tomado gran incremento la huelga, y ha quedado en suspenso todo movimiento de trenes, mientras la ciudad está completamente dominada por los huelguistas. Anteayer se reunieron 2.000 paisanos y atacaron á 200 soldados que custodiaban el depósito de máquinas de Lake Shore. Los milicianos abandonaron el edificio, que ahora ocupa la gente del motin, habiendo ésta construido barricadas á mas de establecer una línea de defensa formada con wagoones y furgones.

El coronel del 65 regimiento intentó desalojar del depósito á los huelguistas, pero no llevando consigo sino 30 soldados, tuvo que retirarse despues de haber sido apaleados el coronel y la mayor parte de los que le acompañaban.

Los maquinistas del Erie y del Lake Shore se han comprometido á no servir los trenes, y no permiten que salga ninguno de los pasajeros.

La situacion es gravísima. El gobierno intenta abrir alistamientos para reunir cuanto antes un ejército de 75.000 voluntarios; las milicias en actual servicio, aunque numerosas, no manifiestan decision, ni siquiera voluntad de salir á campaña; el ejército nacional es exíguo y se halla muy repartido; el gobierno publica proclamas que no calman la agitacion; asociaciones de obreros preparan otras huelgas; los negocios se paralizan, y el pánico y la ansiedad tiene poseidos los ánimos.

La compañía del ferro-carril del Pacífico y otras han resuelto no rebajar los jornales á sus empleados con objeto de evitar ulteriores disturbios.

Hé aquí ahora la proclama dirigida por el presidente de la república á los huelguistas en virtud de una peticion del gobernador de Maryland en demanda de fuerzas:

«Considerando que la Constitucion de los Estados-Unidos dispone que el gobierno federal protegerá á cualquier Estado de la Union, previa peticion

de la legislatura ó del Poder ejecutivo, cuando la legislatura no pudiera ser convocada contra cualquiera violencia interior; y

Considerando que el gobernador del Estado de Maryland se ha dirigido á mí representando que existe en dicho Estado, en Cumberland y en toda la línea del ferro-carril de Baltimore y Ohio, una insurreccion interior, que las autoridades de aquel Estado, no pueden reprimir; y,

Considerando que las leyes de los Estados-Unidos previenen que en todos los casos de insurreccion en cualquiera parte, ó que se impida la accion de las leyes, siempre que á juicio del presidente sea necesario usar de las fuerzas necesarias para reprimir dicha insurreccion ó poner en vigor las leyes al punto, por medio de una proclama, ordenará á dichos insurrectos dispersarse y retirarse pacíficamente á sus respectivos domicilios dentro de un tiempo limitado;

Por tanto, yo, Rutherford B. Hayes, presidente de los Estados-Unidos, amonesto á los buenos ciudadanos de los Estados-Unidos, que residen dentro de los Estados-Unidos, que no ayuden, sostengan, favorezcan ni tomen parte en tales ilegales procedimientos;

Previniendo á todas las personas que se hallan comprometidas ó en complicidad con dicha insurreccion, que se dispersen y retiren á sus respectivos hogares, á las doce ó antes de las doce del día 22 del presente julio.

En testimonio de lo cual he firmado esta y mandado poner el sello de los Estados-Unidos.

Dado en esta ciudad de Washington hoy 21 de julio del año de Nuestro Señor, de mil ochocientos setenta y siete, y ciento dos de la independencia de los Estados-Unidos de América.—R. B. Hayes. — Por el presidente, William M. Evarts.»

PARÍS 12 DE AGOSTO.

De Chumla, cuartel general otomano, telegrafian con fecha del 10 al «Bien public:»

«El cuerpo de ejército de Zimmermann se ha retirado y Silistria se halla hoy completamente libre. La retaguardia rusa, perseguida por caballería turca, está á la otra parte del muro de Trajano y evacúa á Tchernavoda.

Los rusos establecen un puente en frente de Hirsova.

Los rusos atacaron el jueves por la mañana con grandes fuerzas á Plewna-Lovats. La derecha rusa compuesta de rumanos y de una division rusa, fué batida, y el centro en Vladina y la izquierda en Lovatz sostenian el combate sin avanzar.

Hay cien mil hombres combatiendo. Las pérdidas son enormes. El gran duque en persona dirige el ataque.»

—Las noticias recibidas por la «Gaceta de la Alemania del Norte» permiten á este periódico afirmar nuevamente que los asertos recientemente emitidos acerca de la Sérvia son completamente infundados.

«La cuestion de la estension de las operaciones militares al territorio sérvio, dice la «Gaceta,» no se ha debatido en manera alguna en estos últimos tiempos. El Emperador Alejandro, con consideracion á los intereses de Austria, renunció espontáneamente desde el principio de la guerra á la participacion de la Sérvia en la lucha contra Turquía, y en este momento no existe indicacion alguna de la que pueda inducirse que se han modificado las miras del cuartel general ruso. Se dice que los pretendidos preparativos militares de la Sérvia se exageran deliberadamente para servir á ciertas miras. La situacion de los ejércitos rusos no es en manera algu-

na tan crítica que se pueda creer que sea necesaria la dudosa cooperacion de la Sérvia, y ésta no puede esponer espontáneamente su existencia. Las medidas tomadas en el cuartel general ruso le permitirán probablemente volver á tomar la ofensiva muy pronto.»

—Escriben de Lemberg con fecha del 9 á la agencia Havas:

«Se han recibido aquí detalles interesantes sobre la batalla de Plewna. Los rusos parecian estar tan seguros del triunfo que habian descuidado tomar las precauciones de costumbre no reuniendo todas las tropas de que realmente hubieran podido disponer.

Se cuenta que el gran duque Nicolás consultado por el general Kruedner sobre la direccion en que debia verificar su retirada en caso de una desgracia, contestó con estas palabras á lo Souzarow: «Sobre Plewna.»

Desde entonces el estado mayor ruso trabaja para reparar la falta cometida, y el gran duque Nicolás se multiplica particularmente y visita todos los cuerpos de ejército.

Volviendo á la accion de Plewna, el ataque se efectuó con tan poco orden que las tropas de los dos generales estaban distantes siete verstas una de otra, y no podian por consiguiente coordinar sus movimientos. Tchakotskoi hizo entrar en fuego todos sus regimientos para sostener el ataque, y hasta envió su última reserva. Cuando estos desgraciados regimientos hubieron perdido una gran parte de su efectivo y fueron finalmente rechazados, los rusos tuvieron que emprender la retirada.

Los cosacos del general Skobehg hicieron frente á los turcos y preservaron á los rusos de un desastre que hubiera sido completo si Osman-Bajá, aprovechando su victoria, se hubiese lanzado osadamente en el espacio que quedó libre entre los dos cuerpos de ejército. Pero los turcos tienen poca caballería y carecen de confianzas; es de suponer que Osman-Bajá creia que tenia delante fuerzas mucho mas considerables.

El general Kruedner continúa al frente de su cuerpo de ejército.»

MONTPELLIER 13 DE AGOSTO.

El «Messenger du Midi» publica el siguiente telegrama:

Constantinopla 12 de agosto.—En un telegrama de Suliman-Bajá, fechado el 11, dice ese jefe turco que se ha apoderado de Karditch sin haber encontrado siquiera al enemigo.

Se halla restablecida ya la tranquilidad en Karlova y Kalafer. Los insurrectos búlgaros de Kalafer, despues de una viva resistencia han huido hácia los Balkanes con pérdida de 500 muertos.

Las tropas turcas no han tenido mas que 11 muertos y 28 heridos y han ocupado el pueblo de Kalafer, que ha sido destruido á consecuencia de la explosion de un polvorin.

Muktar Bajá confirma en un telegrama la noticia relativa a la victoria alcanzada por Ismail Bajá en Asia. Segun parece, Ismael-Bajá ha pasado la frontera rusa.

En un telegrama del mismo Muktar se dice que habiéndose adelantado los rusos en direccion al campamento turco con caballería y artillería, empeñose un combate en las inmediaciones de Ani. Los rusos fueron rechazados consitiendo sus pérdidas en 50 muertos y otros tantos heridos.

Un periódico belga publica una curiosa lista de los príncipes que están casados morganáticamente, y que comprende los siguientes nombres: Víctor Manuel casado con la bella Rosina ó condesa de

Millenori; D. Fernando de Portugal, con Elisa Heusler ó condesa Elda; el príncipe Luis de Borbon, con la actriz Enriqueta Menche, baronesa de Wallersée; el duque reinante de Sajonia, Meiningen con la actriz Elena Franz, baronesa de Heldbourg; el príncipe Leopoldo de Sajonia, Coburgo-Gotha con la actriz Constanza Adelaida Geiner, baronesa de Ruttenstein; el gran duque Alejandro de Rusia, tercer hijo del actual emperador; el archiduque Enrique de Austria; el príncipe Carlos de Baden, hermano segundo del gran duque reinante; el príncipe Luis, duque de Baviera; el príncipe Alejandro de Hesse Darmstadt; el príncipe Eduardo de Sajonia Weimar; el duque de Oldemburgo; el príncipe Nicolás de Nassau; príncipe Gustavo de Sajonia Weimar; el príncipe Nicolás de Rusia, coronel del regimiento de Volynia y general en jefe del ejército del Danubio.

Crónica Local.

La aldea de San Clemente celebra mañana su fiesta cívico-religiosa que anticipadamente avisamos.

Esta noche en el espresado pueblo tendrá lugar como de costumbre el baile público.

Al reseñar en nuestro anterior número la festividad del día de la Asuncion de Ntra. Señora, involuntariamente dejamos de consignar, y hoy lo hacemos con gusto, que en el curso de la procesion se cantó por segunda vez el Ave Maria Stella, nuevo himno compuesto por el organista de la Parróquia de Santa Maria D. Damian Andreu, presbítero.

Hoy se ha vendido la carne en esta ciudad a dos céntimos mas en libra; aumento que no nos sabemos explicar, toda vez que los carniceros hace tiempo que vienen comprando las reses á un precio baratísimo.

Se dice de público que dichos carniceros se han unido para hacer subir y bajar los precios á su voluntad y segun aproveche mejor á sus intereses; y creemos por lo tanto que es ya llegada la hora de que nuestro Ayuntamiento arregle este asunto con mano firme, tanto para evitar, si es cierto, un agiotaje que la ley castiga, como para impedir que en lo sucesivo se explote al vecindario de la manera que se viene haciendo; pues para lograrlo tiene el Ayuntamiento sobrados medios de que valerse.

Por nuestra parte prometemos no dejar este asunto de la mano hasta conseguir que desaparezca este abuso tan indigno.

El Instituto de 2.ª enseñanza de esta ciudad, anuncia para el 1.º de octubre próximo, la apertura del curso académico del año 1877 á 1878 observándose para las matrículas y exámenes las disposiciones que en el lugar correspondiente de este número publica el señor Director de dicho Establecimiento.

Es tal la escasez de aguas que se nota en toda la isla, que en el pueblo de Mercadal se ven los vecinos obligados á satisfacer doce y medio céntimos de peseta por jarra.

Mañana sale para Barcelona el Señor Ricci, empresario de la compañía de ópera que debe actuar en nuestro coliseo durante la próxima temporada, pues, segun noticias, el éxito obtenido para formar empresa ha sido favorable.

Estos dias estarán espuestas al público en los acreditados talleres de los señores Tuduri hermanos, las dos canoitas á propósito para regatas que S. M. el Rey, en su visita á esta isla, encargó construir. En uno de los próximos números nos ocuparemos de este precioso trabajo.

El Tribunal de Imprenta de Palma ha condenado á veinte y siete dias de suspension á *El Anunciador Balear*, periódico que se publica en aquella capital.

Nos condelemos de la tal sentencia.

La «Gaceta de Madrid» del dia 9 del presente mes, publica una disposicion dictando reglas para el reparto á domicilio y adquisicion de cédulas personales, la que por ser de interés general su conocimiento, hemos creído oportuno insertar íntegra á continuacion.

«Ministerio de Hacienda.—Real orden.—Excelentísimo señor: Debiendo procederse en breve á la distribucion de las cédulas personales á domicilio, y surgiendo la dificultad de que algunos ayuntamientos han formado los padrones con escasos antecedentes, en la inteligencia de que la expedicion de las cédulas habia de ajustarse á las disposiciones anteriores, que han sido reformadas por la ley de presupuestos de 12 de julio de este año, S. M. el Rey (Q. D. G.), para evitar las dilaciones que produciria una nueva formacion de padrones, y resolver al propio tiempo algunas consultas que sobre la inteligencia de la nueva instruccion para la administracion de este impuesto se han hecho, ha tenido á bien disponer prevenga á V. E.:

1.º Que en los padrones especiales que para la distribucion de cédulas hayan formado los ayunta-

mientos y que en lo sucesivo formen, no es óbice para la exaccion de la responsabilidad por adquisicion de cédulas de clase inferior á la correspondiente el que aquellos no se autoricen por los cabezas ó gefes de familia, porque la indicada responsabilidad es personalísima, segun el art. 56 de la instruccion, que la impone á quien se provea de cédula de clase inferior, si la falta le fuese imputable por no haber hecho la reclamacion consiguiente.

2.º Que las señas personales que deben expresarse en las cédulas se extiendan por los agentes á quienes los alcaldes encomienden la distribucion, cuando no la hagan los habilitados ó pagadores, en cuyo caso las extenderán estos.

3.º Que las personas que por rentas, sueldos, contribuciones ó alquileres no resulten comprendidas en los artículos 19 y 20, y necesiten adquirir cédula para cualquiera de los actos comprendidos en el art. 2.º, no deben incluirse ni considerarse incluidas en los padrones especiales de cédulas, pudiendo en todo tiempo obtenerlas de la clase 6.ª por el padron general del vecindario sin incurrir en la consideracion de morosos ni en el recargo consiguiente, sin sujecion al plazo de ocho dias que señala el art. 49, y sin necesidad por parte de los alcaldes de suscribir los conocimientos, notas y explicaciones que el mismo determina.

4.º Que los que percibiendo haberes del Estado deban recibir las cédulas por conducto de los habilitados ó pagadores y necesiten adquirirlas de clase superior á la correspondiente por este concepto, están en el deber, ya pertenezcan al orden civil ó al militar, de manifestarlo oportunamente á quienes hayan de facilitársela; en la inteligencia de que los militares que necesiten cédulas por concepto superior deberán formalizarlas en el ayuntamiento res-

pectivo y satisfacer al mismo el recargo municipal correspondiente.

Y 5.º Que los que dirijan solicitudes á autoridades ú oficinas situadas en poblaciones distintas de las de su residencia, no necesitan acompañar sus cédulas personales, siendo suficiente que expresen en el ingreso del escrito el punto y fecha de expedicion de las cédulas, sus números impreso y manuscrito, el barrio, calle y domicilio correspondiente; reservándose la administracion el derecho de practicar las comprobaciones que estime oportunas, y el de entregar á los tribunales á los que por este medio cometan falsedad.

Lo que de real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de agosto de 1877.—Orovió.—Señor director general de Impuestos.»

Con el título de «Sinonimia de los medicamentos químicos y galénicos y de los medicamentos naturales,» ha publicado D. Jaime Pizá Roselló un tomito de mas de 200 páginas, que como indica su título, está destinado á facilitar el conocimiento de todos los nombres que han tenido los medicamentos y que todavía se usan en las diversas obras facultativas que circulan entre las personas dedicadas á la medicina, fámácia y demás ciencias del arte de curar. En esta Redaccion é imprenta existe un ejemplar por muestra.

En «El Cronista» de Madrid del dia 7 leemos haber sido aprobado el trasporte de diez obuses á la plaza de Mahon.

Imp. de M. Parpal, Bastion 39.

Seccion oficial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY ELECTORAL.

(Continuacion.)

Art. 22. No se admitirá ni dará curso á ninguna demanda de inclusion que no se presente acompañada de justificacion documental del derecho que se pida. Esta justificacion deberá ser comprensiva de las tres calidades de edad, contribucion y vecindad en el pueblo respectivo.

Art. 23. Admitida la demanda, mandará el juez que se publique la pretension por edictos, que se fijarán en los sitios acostumbrados del pueblo cabeza de partido, y en los del domicilio de las personas cuya inscripcion se solicite, y se anunciarán en el «Boletin oficial» de la provincia.

Art. 24. Dentro del término de 20 dias, contados desde la fecha del «Boletin oficial» en que se hubiese insertado el anuncio, podrán presentarse en oposicion á la inclusion los mismos interesados si no fuesen los demandantes, ó cualquiera elector.

Art. 25. Espirado el término del artículo anterior sin que se haya presentado nadie en oposicion, se pasará el expediente al ministerio fiscal, que lo devolverá con su dictámen á los tres dias.

Art. 26. En el caso del artículo anterior, si el ministerio fiscal no se opusiese á la demanda, dictará el juez dentro de 24 horas sentencia definitiva razonada declarando ó negando el derecho electoral solicitado. Esta sentencia será apelable en ambos efectos; y si no se apelare, quedará el fallo ejecutivo sin necesidad de ninguna declaracion, y se procederá á ejecutarlo inmediatamente.

Art. 27. Si dentro del término del art. 24 se presentare alguno oponiéndose á la demanda, ó en el caso del art. 25 se opusiere el ministerio fiscal, se dará inmediatamente copia del escrito de oposicion á la parte actora, y mandará el juez convocar á las partes á juicio verbal, que se celebrará lo mas tarde cinco dias despues de fenecido dicho término, y al cual podrá asistir con aquellas un hombre bueno ó defensor con cada una para sostener sus derechos.

Art. 28. De este juicio, que podrá durar hasta tres dias, y en que podrán admitirse nuevas justificaciones que no sean de testigo, se extenderá la oportuna acta, que suscribirán con el Juez las partes ó sus defensores y el Escribano. Los nuevos documentos que se presentaren se unirán al expediente originales ó en testimonio concertado con ellos.

Art. 29. Concluido el juicio verbal y dentro del siguiente dia, el Juez dictará sentencia, que será apelable como en el caso del art. 26.

Art. 30. Cuando hubiere oposicion á la demanda, el Ministerio fiscal solamente será oido despues del juicio verbal, para lo cual se le pasarán los autos, que devolverá con dictámen escrito dentro de tres dias, y la sentencia se dictará en el inmediato siguiente al de la devolucion del expediente.

Art. 31. Si un elector inscrito en las listas de un distrito electoral trasladare su vecindad á otro distrito ó á diferente seccion, le bastará para ser inscrito en las listas del nuevo domicilio acreditar este documentalente, y que estaba inscrito en las correspondientes á la seccion de su anterior vecindad; pero se admitirá prueba en contrario si hubiere oposicion de parte legítima.

Art. 32. Si la demanda fuere de exclusion, deberá acompañarla tambien, para ser admisible, jus-

tificacion documental negativa con respecto á cualquiera de las circunstancias de los artículos 11 y 15, ó afirmativa respecto á las que producen incapacidad para gozar del derecho electoral con arreglo al art. 16.

Art. 33. Admitida en este caso la demanda, seguirá los trámites que quedan prescritos para las de inclusion; pero además de la publicacion prevenida por el art. 23, serán siempre citados personalmente los electores cuya exclusion se solicite. Esta citacion se hará por cédula acompañada de copia literal de la demanda y su documentacion en la forma dispuesta por los artículos 22 y 228 de la ley de Enjuiciamiento civil, cuya entrega se hará en el domicilio en que el interesado resulte inscrito en las listas. A este ó cualquiera otro elector que se presente á sostener su derecho le bastará justificar la calidad ó circunstancia determinada que en la demanda y en su comprobacion se lo niegue, y sobre este punto resolverá el Juez en su sentencia.

Art. 34. El que haya sido excluido de las listas del censo electoral por alguna de las causas expresadas en el artículo 16, no podrá volver á ser inscrito en las del mismo ni en las de otro distrito sin que acredite haber recobrado con posterioridad á su exclusion la aptitud necesaria para ser elector.

Art. 35. No se podrán acumular en una misma demanda reclamaciones de inclusion y exclusion.

Art. 36. Las apelaciones á que se refieren los artículos 26 y 29 se interpondrán dentro del término de tres dias desde la notificacion de la sentencia, y serán admitidas de plano, remitiéndose los autos originales á la Audiencia del territorio con previa citacion de las partes para que comparezcan en el Tribunal dentro del término de 15 dias.

(Continuará.)

Seccion Religiosa.

Santo de hoy.

Sta. Elena emperatriz viuda y S. Agapito mr.

CULTOS.

Corte de María.—Mañana se hace la visita a Ntra. Señora de la Anunciata en la Parroquia de s. Francisco.

En la iglesia parroquial de Sta. María mañana la misa mayor será solemne con sermón en honor de la Sma. Virgen en su Asuncion á los cielos por el Rdo. Sr. Ecónomo de la misma. Por la tarde á las 4 se espondrá S. D. M. seguirán visperas y completas, después Rosario y el solemne Octavario dedicado á su propia Titular.

En la ermita de N. Sra. de Gracia por la tarde á las 6 se reza el S. Rosario, plática y después las coplas á María.

En la iglesia de S. José al anocheecer tendrán lugar los cultos que la espiritual Asociacion Josefina dedica todos los meses á su Patron y P. S. José el día 19 con los gozos cantados.

Santo de mañana.

San Joaquin padre de Nuestra Señora, y s. Maigín mártir, san Mariano confesor ermitaño, y s. Luis obispo y confesor

Movimiento del Puerto.

Comandancia de Marina.

Entrados el 16.

De Matanzas en 53 dias Berg. Lorenzo c. D. Lorenzo Mir con 13 trips. 1 pasg. y azúcar.

Despachados el 18.

Para Barcelona con efs. y la corresp. Vapor correo Puerto-Mahon c. D. A. Victory con 23 trips.

Para id. con algodón y duelas Para. Nueva Providencia c. D. Lorenzo Roig con 11 trips.

Para id. con algodón Corb. Olimpia c. D. Juan Marsal con 13 trips.

Para id. con azúcar Corb. Magdalena c. D. Emilio Alzina con 14 trips.

Para Palma con cueros Phot. Salvador c. D. Benito Barceló con 11 trips.

PARTES TELEGRAFICAS PARTICULARES DE EL BIEN PUBLICO.

Madrid 17.—5'10 t.

Mahon 17.—7'55 n.

Los turcos han incendiado setenta aldeas, treinta iglesias y quinientas escuelas.

Los rusos han sido derrotados en el camino de Tirnova perdiendo 200 hombres.

Los montenegrinos han levantado el sitio de Nickrech.

Interior, 12'05.

Bonos, 65'25.

Anuncios.

Alcaldía de Mahon.

FESTIVIDAD DE SAN CLEMENTE.

La aldea de San Clemente celebrará mañana la fiesta de su santo tutelar con su tradicional baile y corridas, las que tendrán lugar en el cos de dicha aldea á las cinco de la tarde siendo los premios que se adjudiquen los siguientes:

	Pesetas.
Para caballos.	8'00
Para potros.	7'00

Para mulos y mulas.	5'00
Para burros.	3'00
Para pollinos.	2'50
Para hombres.	2'50
Para muchachos.	2'00

A fin de que se observe el debido orden y de evitar toda diferencia ó cuestion surgida entre los competidores se previene:

Que los ginetes que en el acto de la corrida cierren el paso á los que se disputen los premios (vulgarmente tancar) no tendrán opción á dichos premios y se les impondrá la multa de 2'50 Pesetas.

Que bajo igual pena se prohíbe á los concurrentes permanecer en el cos mientras duren las corridas.

En cada corrida se admitirán solamente caballerías de un mismo pelo.

En el caso de presentarse un solo potro no podrá este correr con mulo ó mula cuando se presenten caballos de pretension conocida.

Esta noche habrá baile público como de costumbre.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Mahon 18 Agosto 1877.—El Baron de las Arenas.

Instituto de 2.^a enseñanza de

Mahon.

Con arreglo á lo prevenido en la legislación vigente de Instrucción Pública el curso académico de 1877 á 1878 empezará en este Instituto el día 1.^o de Octubre próximo, observándose para las matrículas y exámenes de ingreso las disposiciones siguientes:

1.^o Las matrículas serán ordinarias ó extraordinarias segun que se efectuen respectivamente en los meses de Setiembre ú Octubre. El registro para los primeros estará abierto en la secretaría del establecimiento durante los últimos quince dias del mes de Setiembre próximo desde las 8 de la mañana á la una de la tarde, continuando el último dia hasta las doce de la noche. Los alumnos que por cualquier motivo no se hubieren matriculado en el mes de Setiembre, podrán hacerlo en el de Octubre, abonando dobles derechos, y no examinándose hasta la época de los extraordinarios.

2.^o El precio de las matrículas ordinarias es el de 8 pesetas por cada asignatura, que se pagará en dos plazos el uno al hacer la inscripción en el registro y el otro antes de presentarse al examen de prueba de curso.

3.^o Las matrículas, sean ordinarias ó extraordinarias, han de hacerse por medio de cédulas de inscripción. El precio de cada cédula será de 2 pesetas 50 céntimos que sin distincion deberán abonar los alumnos en equivalencia y sustitucion de los actuales derechos de examen.

4.^o El día 1.^o de Octubre de cada año caducan todos los derechos que conceden las matrículas del curso que acaba en el dia anterior; y en su virtud, los alumnos que en esa fecha no se hubiesen examinado, así como los que estuviesen suspensos, necesitarán nuevas matrículas para el curso siguiente. Todas las matrículas y papeletas de examen del curso y de los anteriores solo tendrán validez académica hasta el 30 de Setiembre próximo.

5.^o Los alumnos que por primera vez pretendan matricularse han de haber sido aprobados en un examen de las materias que comprende la instrucción primaria. Dichos exámenes se podrán verificar en todo el mes de Setiembre á las horas que se indicará en el tablon de edictos del establecimiento; y para los que no podrán presentarse en dicho tiempo se designarán los dias y horas del mes de

Octubre en que hayan de verificarlo.

6.^o La matrícula será personal, pudiendo sin embargo verificarla por medio de un encargado, ó apoderado, cuando medien para ello razones atendibles.

7.^o Cuantos pretendan matricularse deberán presentar al efecto en la secretaría una papeleta arreglada al modelo adjunto, en que bajo su firma, se expresan las asignaturas que se proponen estudiar en el establecimiento durante el curso. Esta papeleta deberá estar firmada por el padre ó encargado del alumno, indicándose en ella las señas de su domicilio.

Lo que se hace público por medio de este periódico en cumplimiento de lo prevenido, y para conocimiento de quien le interese.—Mahon 16 de Agosto de 1877.—El Director, Diego Monjo y Vicent.

Asignaturas	D.	natural	de
	provincia de	solicita	ma-
	tricularse en las	asignaturas	
	expresadas al márgen,	mediante el pago de los derechos	correspondientes.
	Vive calle	núm.	
	cuarto	núm.	cuarto.
	Mahon	de	de 187
Firma del fiador.		Firma del alumno.	

HALLAZGO.

En esta imprenta se halla depositado un abanico que se encontró en la calle de San Roque. Dando las señas será entregado á su dueño el que dará una gratificacion al que lo encontró.

AVISO

Se ruega á la persona que tenga en su poder algunos tomos de la «Enciclopedia moderna» propiedad de don José Mercadal (q. e. p. d.) se sirva presentarlos en esta Redaccion en donde se abonará su importe si se exigiese.

PARA ARGEL.

Saldrá el martes 21 á las 10 de la mañana el vapor

MAHONES

Al mando del capitán D. José Pons, admitiendo carga á flete y pasajeros. Se despacha en la Administracion de la Sociedad Mahonesa de Vapores.

De Argel saldrá de regreso el miércoles 29 del corriente, verificándolo de uno y otro puerto en iguales dias de la semana todos los viages quincenales.

PARA LA HABANA

CON ESCALA EN

PUERTO-RICO.

Saldrá á mediados de Setiembre el vapor trasatlántico español

MARIA

su capitán D. Federico Molins, admitiendo carga y pasajeros para ambos puntos.

Informarán sus consignatarios Sres. Plandolit y compañía, plaza del Duque de Medinaceli, núm. 5, entresuelo y en el despacho de aduanas de D. Francisco Novelle, Pórticos de Xifré, núm. 6, bajos Barcelona.